RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 343 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA LOS LAZOS S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL ALBERTO CHAGRA BOUHID ACOSTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10099, MATRICULA Nº Q01-64, Q01-87, Q01-70, Q01-73, Q01-69, Q01-1013, Q01-2232, PADRON Nº 5115, 5116, 5117, 5118, 5119, 6088, 6880, 289, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA TENIENTE PICO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 29 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6555/2019 de** fecha 15/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA N.º I-589,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA",** cuyo proponente es **GANADERA LOS LAZOS S.A,** y su representante legal **MIGUEL ALBERTO CHAGRA BOUHID ACOSTA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 10099, Matricula N° Q01-64, Q01-87, Q01-70, Q01-73, Q01-69, Q01-1013, Q01-2232, Padrón N° 5115, 5116, 5117, 5118, 5119, 6088, 6880, 289,** ubicada en el lugar denominado Zona Teniente Pico, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3495/2020, de fecha 15/01/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2346/2017 de fecha 21 de diciembre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una actividad agroganadera.----------

Que, cuenta con una **superficie total de 17.000 Ha,** según el mapa alternativo plantea **Bosque de reserva 3282 ha (19.3 %), Callejones 40 ha (0.2%), Caminos y Picadas 307 ha (1.8%), Franja de Separación 2066 ha (2%), Pasturas 9586 ha (56.4%), Pista de Aterrizaje 10 ha (0.1 %), Reg. Natural para Franja 775 ha (4.6%), Reg. Natural para Reserva 899 ha (5.3%), Sede 8 ha (0.0%), Tajamares 27 ha (0.2%).**----------

Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección de Geomática,** conforme a la **Providencia N° 73802/2019,** donde se observa que actualmente no cuenta con la superficie de bosque de reserva indicada en la **Resolución DGCCARN N° 2346/2017,** en el mapa de uso alternativo se *plantea un área de 899.52 ha de "regeneración natural para reserva".* Actualmente no cuenta con la superficie de franja de bosque entre parcelas, *plantea 775.48 ha de "regeneración natural para franja"* en el mapa alternativo. No afecta a áreas silvestres protegidas. No afecta a comunidades indígenas.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 343 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA LOS LAZOS S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL ALBERTO CHAGRA BOUHID ACOSTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10099, MATRICULA Nº Q01-64, Q01-87, Q01-70, Q01-73, Q01-69, Q01-1013, Q01-2232, PADRON Nº 5115, 5116, 5117, 5118, 5119, 6088, 6880, 289, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA TENIENTE PICO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo cumplir con lo planteado en el mapa de uso alternativo.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211593 (Doscientos Once Mil Quinientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 211594 (Doscientos Once Mil Quinientos Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales